



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En las últimas décadas ha comenzado a surgir una preocupación por el cuidado de las condiciones laborales de los trabajadores del sector salud, quienes, de hecho están expuestos a muchos y muy diversos riesgos ya sea físicos, químicos, biológicos y psicosociales.

Normalmente en los hospitales y otras instituciones de salud se tienen en cuenta normas que buscan proteger tanto a los enfermos, como al personal. Sin embargo es indudable que hasta la fecha, las condiciones de trabajo del personal de salud constituyen un aspecto aún descuidado.

Es posible realizar una apretada síntesis de los riesgos antes enunciados: en primer lugar las enfermedades infecciosas que tienen mucha más importancia para el personal de los servicios médico asistenciales, que para cualquier otra categoría profesional. En los hospitales y laboratorios la "bioseguridad" resulta especialmente importante, debido al riesgo evidente de que los enfermos transmitan infecciones al personal y viceversa.

En segundo término se pueden mencionar los productos químicos que en una amplia variedad se utilizan en los servicios hospitalarios, como, por ejemplo, agentes anestésicos, antisépticos, medicamentos y citostáticos o de laboratorio. Algunos de estos productos químicos son altamente reactivos biológicamente: los antisépticos, los productos citostáticos y, por definición, todos los medicamentos producen efectos biológicos. Todos estos agentes químicos pueden producir una gran diversidad de efectos irritantes alérgicos, tóxicos e incluso cancerígenos

También es posible mencionar los riesgos físicos que corre el personal sanitario entre los que figuran las radiaciones ionizantes, los ruidos, la temperatura y la electricidad

Los problemas ergonómicos que se plantean están vinculados al uso de instrumentos médicos y de dispositivos de control, al diseño de las instalaciones sanitarias y a la manipulación manual. Por ejemplo, levantar a los pacientes constituye un importante problema para el personal de enfermería, así como trabajar prolongadamente de pie, encorvado o de rodillas, como lo requiere el trabajo del personal de sala de operaciones, odontólogos o el personal de limpieza, respectivamente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por último es importante mencionar los riesgos Psicosociales especialmente el stress, que sin lugar a dudas supone un determinante de enfermedades y que no es hasta ahora cuantificado y valorado.

El trabajo por turnos, el trabajo que suele ser físicamente arduo, para la mayoría del personal de salud, los horarios excesivamente prolongados, las responsabilidades grandes y los conflictos con su vida privada considerables. Además, el enfrentamiento cotidiano con la enfermedad y la muerte puede plantear verdaderos problemas al personal en prácticas, particularmente en los servicios de cirugía, pediatría y en las unidades de cuidados intensivos.

Muchos de estos aspectos del trabajo son inalterables. La propia índole de las funciones exige la sobrecogedora confrontación con la muerte y el sufrimiento.

Otro tipo de trabajo característico de los servicios de sanidad y que entraña una serie de riesgos es el trabajo solitario. Sus principales modalidades son los cuidados a domicilio y las guardias nocturnas en hospitales. También ocurre en situaciones en que el empleado no se encuentra solo en el sentido físico del término, pero puede tener que acoger a enfermos difíciles en salas de urgencia. El trabajo solitario supone una tensión mental debida, por ejemplo, a la falta de contacto con los colegas y con frecuencia a la supervisión de tareas menores y a la necesidad imperiosa de tomar decisiones sin poder consultar. Agravan esta situación el mayor riesgo de lesiones por esfuerzo y de exposición a la violencia.

Pocas son las estadísticas nacionales existentes sobre accidentes y lesiones entre personal de los servicios médico asistenciales. Algunos informes aislados sugieren que los accidentes más corrientes son cortes, heridas, fracturas y lumbagos. Además, el personal de mantenimiento y de laboratorio está expuesto a los riesgos de incendio, explosión y asfixia. La violencia por parte de los enfermos o de sus acompañantes contra el personal, constituye otro fenómeno nuevo e inquietante.

Es posible, por lo tanto asegurar que el trabajo en salud es insalubre y riesgoso para todos los sectores, situación que no es contemplada en la legislación que rige las condiciones laborales y previsionales del personal.

Precisamente en materia jubilatoria rige aún lo establecido en el Decreto N° 4257/68, modificado por el Decreto N° 2338/69 estableciendo como beneficiario de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Regímenes Especiales o Diferenciales al personal que se desempeña habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes, en leproserías, salas de servicios de enfermedades infectocontagiosas, hospitales de alienados o establecimientos o diferenciados mentales; y al personal de los servicios de radiología.

El beneficio aquí establecido en materia de reducción de la edad jubilatoria debe extenderse por las razones antes expuestas a todo el personal que se desempeña en los hospitales.

De esta manera es posible incorporar a que por los artículos del decreto citado en primer lugar se establecieron regímenes diferenciales para que los trabajadores que, respectivamente, desarrollaran tareas insalubres y a altas temperaturas, en este subcaso cumpliendo además otras condiciones, pudieran acceder a las prestaciones previsionales con una edad y una cantidad de servicios inferiores a las establecidas en el régimen general, por considerar que el tipo de actividades que desarrollan causan agotamiento o vejez prematuras.

El presente proyecto cuenta con un antecedente reciente, ya que mediante Decreto 137/05, aprobado en oportunidad de la restitución de la vigencia de la Ley 24.026, acto que se considera justo, ya que reconoce las particularidades del trabajo docente.

El presente proyecto busca asegurar idéntico tratamiento para todo el personal de salud, que tiene una relación de dependencia con el Estado, para lo cual debe modificarse lo establecido en el Decreto 4257/68, ampliando este beneficio a todo el personal de salud.

Por ello:

Autor: Marta Milesi

Firmante: Daniel Sartor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado se revise el Decreto 4257/68, en lo atinente a tareas riesgosas, insalubres o predisponentes de vejez a los efectos de que integran a los mismos en los Regímenes Especiales o Diferenciales, que subsisten en los términos del artículo 157 de la ley 24.241.

Artículo 2°.- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se revea la legislación que rige en materia previsional para el personal de salud.

Artículo 3°.- De forma.